

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Gaceta de Madrid*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 0'50 por correo.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8464

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. En adelante se hará su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y mandatos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias, al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (N.º de 6 Abril de 1888).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, conjoined sin novedad en su importante salud. (Gacetas 18 al 20 de Marzo)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Ibiza para el próximo año económico de 1921-22 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica en continuación expresando la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos para atender a las referidas obligaciones, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus respectivos presupuestos la cantidad que se les señala. Palma 19 de Marzo de 1921.

El Gobernador interino, Valentín Díez de la Lastra

Reparto	Pesetas
Ibiza	2.950'09
Formentera	729'46
San Antonio Abad	2.083'42
San José	1.839'73
Santa Eulalia del Río	2.277'15
San Juan Bautista	1.094'07
Total	10.978'92

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Itmo. Sr.: La evidencia, cada día más indiscutible, de la vuelta a la normalidad en los abastecimientos, que aconseja la publicación de la Real orden de 4 del corriente, derogando cuantas disposiciones restrictivas se habían dictado sobre circulación, tenencia y depósito de mercancías de prohibida y condicionada exportación, así como de ganados, en la zona especial de seguridad, obliga con igual fundamento a la reforma o suspensión de las medidas que adoptadas con justificado motivo para evitar, en épocas por fortuna lejanas, que al amparo del comercio de cabotaje pudiese realizarse el de exportación de artículos que la tenían prohibida, son actualmente, además de innecesarias, causa de perjuicios y dilaciones en la vida mercantil, que motivan el encare-

cimiento, que ahora, como antes, es forzoso evitar.

Atendiendo a las justas demandas de pueblos y regiones que carecen de las fáciles y rápidas comunicaciones terrestres que la importancia de su producción y tráfico requiere; teniendo en cuenta que la anomalía en los transportes, que nunca como hoy han merecido tan preferente atención, no se logrará con la rapidez y eficacia que las circunstancias exigen, de no darse en las comunicaciones marítimas cuantas facilidades el interés general precisa, suprimiendo en ellas trabas, que si en su tiempo fueron sabiamente adoptadas, constituyen hoy fuerte obstáculo para la normalidad del tráfico,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por ese Centro directivo, se ha dignado disponer:

1.º Quedan suprimidos para el comercio de cabotaje los registros especiales de facturas de entrada y salida, ordenados para las de mercancías de prohibida o condicionada exportación, conservándose únicamente para las de aceite de oliva; pero continuarán documentándose por separado, sin que se puedan englobar en un mismo documento con las demás mercancías de libre comercio.

2.º Las obligaciones a responder de la presentación y descarga en el puerto de destino de las mercancías de prohibida o condicionada exportación, serán presentadas, sin determinación de cuantía, por el consignatario del buque conductor en el de embarque y avaladas con la firma de otro comerciante de reconocida solvencia, a juicio del Administrador de la Aduana, siempre que no sea de Agente de Aduanas o de Comisionista de tránsito.

Estas garantías pueden ser especiales para cada embarque, o mensuales para todas las operaciones de esta clase que en dicho espacio de tiempo realicen los buques de su consignación.

3.º Cuando la embarcación que verifique el embarque no haya designado consignatario, por hacer el Capitán dentro de la facultad que los artículos 231 y 232 de las Ordenanzas de Aduanas le conceden, personalmente el despacho del buque, la obligación que con arreglo a lo dispuesto en el caso anterior debe de presentar el consignatario de la nave, lo será por el embarcante, avalándose en la forma antedicha.

4.º La Administración concederá en cada embarque un plazo prudencial, que en ningún caso excederá de dos meses, para la presentación por el firmante de la obligación de la certificación de descarga de la mercancía en su destino, plazo que solo en casos justificados podrá ser prorrogado por la Administración por tiempo que no sea superior a la mitad del concedido, y si terminado éste y la prórroga no se hubiese presentado por el interesado la certificación, la Aduana de salida procederá a levantar acta de descubrimiento de delito, con arreglo a lo que la ley Penal y Procesal determina,

dando en cada caso conocimiento a esa Dirección general.

5.º En el tráfico de ría, los embarques se harán con talones de la serie O, número 1, de Aduana a Aduana o de Aduana a punto habilitado de la misma, exclusivamente y con iguales garantías que para el comercio de cabotaje, dando la certificación, cuando la descarga se haga en punto habilitado, el Alcalde del término municipal en que dicho punto esté enclavado, en vista del talón firmado por el Jefe del puesto de Carabineros cuando a éste así corresponda.

6.º Los embarques y desembarques de aceite de oliva por cabotaje quedan sujetos a las mismas formalidades y garantías por que hasta el presente se rigen, así en documentación como en la estancia, depósito y entrada y salida en los muelles.

7.º Queda en suspenso, para todas las mercancías de prohibida y condicionada exportación, la facultad que el artículo 237 de las Ordenanzas de Aduanas concede, no advirtiéndose en las Aduanas de salida como justificación de descarga de aquéllas certificación que no esté expedida por la que, como de destino, conste en las facturas de embarque.

8.º Las diferencias de menos que excediendo del 10 por 100 resulten a la descarga, se penarán según su importancia, como faltas o delitos de contrabando.

De modo igual se penará la descarga de estas mercancías indocumentadas, siendo en todos los casos responsable el Capitán del buque conductor.

9.º La carga de estas mercancías podrá verificarse sin limitación de cantidad, en buques de cualquier tonelaje, sean o no de vapor, siempre que estén habilitados para el tráfico y el embarque esté autorizado por la Dirección general de Agricultura, cuando esta autorización sea necesaria, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los embarques de cereales y sus harinas quedan exceptuados de la presentación de este permiso; pero las Aduanas darán cuenta diariamente y por telegrama a ese Centro directivo de los que de esta clase se realicen, con separación de destino.

10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1921.

ARGUELLES

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 18 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección General de Sanidad

CIRCULAR

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la verdadera interpretación y al-

cance de lo determinado en el apartado B) del artículo 1.º del Reglamento para las oposiciones a plazas de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior, que acompaña a la circular de este Centro de 30 de Septiembre de 1920, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mes de Octubre siguiente, y con el fin de que pueda concurrir a las citadas oposiciones el mayor número posible de aspirantes,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

Que dicho apartado quede redactado en la siguiente forma:

«B) Ser mayor de diez y ocho años de edad y no exceder de la de cuarenta».

Que la fecha señalada en la expresada circular para el comienzo de los ejercicios se amplie hasta el 25 de Abril próximo y se prorrogue hasta el 15 del propio mes el plazo para la admisión de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1921.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

(Gaceta 19 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Belación de los días en que cada uno de los pueblos de esta Isla, ha de presentar a las nueve y media al juicio de revisión de excepciones y exclusiones los mozos del actual reemplazo y los de 1918, 1919 y 1920.

Mallorca

- Día 1.º de Abril.—Aiaró y Llubi.
- Día 4 de id.—Binisalem y Costitx.
- Día 6 de id.—Campanet y Santa Margarita.
- Día 8 de id.—Muro y María de la Salud.
- Día 11 de id.—Sansellas y Selva.
- Día 13 de id.—La Puebla y Lloseta.
- Día 15 de id.—Pollensa y Búger.
- Día 18 de id.—Sineu, Alcudia y Escorca.
- Día 20 de id.—Inca.
- Día 22 de id.—Artá y Villafranca de Bonafly.
- Día 25 de id.—Porreras y Son Servera.
- Día 27 de id.—Santañy.
- Día 29 de id.—Petra y San Lorenzo de Descardazar.
- Día 3 de Mayo.—Campos del Puerto y Montuiri.
- Día 6 de id.—San Juan y Capdepera.
- Días 11 y 12 de id.—Felanitx.
- Días 13 y 14 de id.—Manacor.
- Día 18 de id.—Algaida, Esporlas y Valldemosa.
- Día 20 de id.—Lluchmayor.
- Día 23 de id.—Santa María, Marratxi y Deyá.
- Día 25 de id.—Andraitx y Santa Eugenia.

2
 Día 27 de Mayo.—Fornalutx, Puigpuent y Calviá.
 Día 30 de id.—Bañalbufar, Buñola y Estellenchs.
 Día 1.º de Junio.—Sóller.
 Día 6 de id. y siguientes necesarios, Palma y su término.
 Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 124 de la vigente Ley de reclutamiento, se publica en este periódico oficial.

Palma 21 de Marzo de 1921.—El Presidente, Pedro Llobera.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 766

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Administración de Contribuciones

CIRCULAR.—Habiéndose recibido en esta Administración los impresos de recibos para el cobro de las contribuciones sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1921-22, los Alcaldes y Presidentes de las Comisiones de evaluación formularán los pedidos de los que necesiten para sus respectivos términos municipales ajustándose al número de contribuyentes de los reparos, mandando al propio tiempo persona debidamente autorizada para recogerlos.

Los Ayuntamientos o las Comisiones de Evaluación en su caso, procederán a llenar las matrices de los recibos con todos los datos e indicaciones que el impreso oficial determina, sin omisión alguna, puesto que el recibo talonario a la vez que acredita el pago a la Hacienda, expresa la clase y cuantía de la riqueza gravada y el número que el contribuyente tiene en los documentos cobratorios y tan pronto como estén extendidas dichas matrices, devolverá a esta Administración los referidos impresos encuadrados o cosidos, teniendo especial cuidado en devolver los sobrantes útiles o inutilizados.

Esta Administración espera del celo de las Corporaciones encargadas de este servicio que lo llevarán a cabo con toda exactitud y puntualidad a fin de que no se retrase la recaudación.

Palma a 17 de Marzo de 1921.—El Administrador, Manuel del Alisal.

Núm. 753

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

Circular.—Con el fin de que la exacción por la Hacienda de los impuestos sobre la renta de Bienes de Propios y el arbitrio de Pesas y Medidas pueda verificarse en esta provincia con completa regularidad se previene a los Ayuntamientos y a las entidades propietarias de bienes de aquella clase situadas en la misma, que deberán ajustarse en todo cuanto se relaciona con el pago de los expresados impuestos, a las prevenciones siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que posean Bienes de Propios o tengan consignada alguna cantidad en sus presupuestos de ingresos para el corriente año económico por el arbitrio de Pesas y Medidas, y las entidades propietarias de bienes de aquella clase, deberán remitir a esta Administración cuando unas y otras administren por sí mismo dichos bienes y arbitrios en la primera quincena de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, un certificado expresivo de los ingresos obtenidos en el trimestre anterior y de las cantidades que hayan satisfecho en dichos trimestres por el impuesto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y por la contribución territorial correspondiente a los bienes de Propios, justificadas estas últimas con el recibo o recibos del trimestre a que los ingresos se refieren, cuyas cantidades habrán de deducirse del importe de estos ingresos al practicar la liquidación, como dispone la prescripción 4.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897.

2.º Los Ayuntamientos que no posean bienes de Propios no están obligados a remitir trimestralmente a esta Administración el certificado a que que-

da hecha referencia en el apartado anterior, bastará que en la primera quincena del próximo mes de Abril remitan un documento de aquella clase en el que de una manera clara y terminante hagan constar tal circunstancia. En el caso de que durante el presente año económico adquieran bienes de aquella clase deberán remitir la certificación mencionada en la prevención anterior en la 1.ª quincena del mes siguiente en que se verifique dicha adquisición.

3.º Las Corporaciones Municipales que hayan acordado arrendar todos o algunos de sus Bienes de Propios o el arbitrio de Pesas y Medidas, deberán remitir si no lo han hecho ya al Sr. Delegado de Hacienda certificaciones repasadas de cada una de las subastas, en las que se insertarán el acta de dichas subastas y el acuerdo adjudicando definitivamente el arriendo, y se con signarán además, el nombre, apellidos, vecindad y domicilio del arrendatario o arrendatarios, las cuales están obligados o ingresar en las cajas del Tesoro, bajo su responsabilidad, la parte correspondiente a cada uno de aquellos en los meses de Julio, Octubre, Enero, y Abril, pues de no hacerlo se procederá contra ellos por la vía de apremio, incautándose la Hacienda, en caso de insolvencia de las fianzas constituidas en garantía de los contratos de arriendo.

Esta Administración, confía en que las corporaciones anteriormente mencionadas cumplirán con toda exactitud y puntualidad las prevenciones contenidas en la presente circular, evitándose con ello el tener que proponer al Señor Delegado de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.ª de la R. O. de 14 de Julio de 1897 la aplicación a los morosos de los correctivos que establece el apartado 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Palma 16 de Marzo de 1921.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 760

COMISION PERMANENTE DE SANIDAD

Situación económica del servicio de profilaxis de enfermedades venéreas sífilíticas desde 1.º Julio a 31 Diciembre 1920.

Cargo	Pesetas
Saldo de la liquidación anterior.	3'85
Julio.	832'00
Agosto.	907'00
Septiembre.	910'50
Octubre.	852'00
Noviembre.	981'00
Diciembre.	998'00
Devolución importe de una estera.	20'00
Total ingresos.	5504'35

Data

Julio	Pesetas
Servicios sanitarios.	582'40
Id. vigilancia.	166'40
Sueldo Conserje.	60'00
Factura imprenta.	22'00
Id. carpintero.	83'00
Fondo Dispensario.	83'20
Total.	997'00

Agosto

Servicios sanitarios.	634'90
Id. vigilancia.	181'40
Sueldo Conserje.	60'00
Factura medicamentos.	48'25
Id. material.	12'48
Fondo Dispensario.	90'70
Total.	1027'73

Septiembre

Servicios sanitarios.	536'49
Id. vigilancia.	182'10
Sueldo Conserje.	60'00
Factura medicamentos.	51'90
Id. material.	10'40
Fondo Dispensario.	191'91
Total.	1032'80

Octubre	Pesetas
Servicios sanitarios.	473'58
Id. vigilancia.	170'40
Sueldo Conserje.	60'00
Factura carpintero.	82'00
Id. material.	7'65
Auxiliar escribiente.	20'00
Fondo Dispensario.	208'02
Total.	1021'65

Noviembre

Servicios sanitarios.	610'95
Id. vigilancia.	196'20
Sueldo Conserje.	60'00
Auxiliar escribiente.	20'00
Factura medicamentos.	38'50
Id. estera y alquiler.	38'00
Id. material.	4'35
Id. una aguja platino.	13'00
Fondo Dispensario.	173'85
Total.	1154'85

Diciembre

Servicios sanitarios.	648'10
Id. vigilancia.	199'60
Sueldo Conserje.	60'00
Auxiliar escribiente.	20'00
Factura imprenta.	62'00
Id. material.	8'30
Fondo Dispensario.	150'30
Total.	1148'30

Resumen

Total servicios sanitarios.	3486'42
Total servicios vigilancia.	1096'10
Total sueldo Conserje.	360'00
Total auxiliar escribiente.	60'00
Total material.	481'33
Importa la Data.	5484'35
Importa el Cargo.	5504'35
Saldo.	20'00

El Secretario de la Comisión P. de Sanidad, Dr. Lopez Comas.—V.º B.º—El Vicepresidente, J. Ogazón.

Núm. 767

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Sección provincial de Estadística de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Febrero último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	657	146
Defunciones.	487	127
Matrimonios.	214	44
Abortos.	9	4

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'95	1'89
Mortalidad.	1'29	1'64
Nupcialidad.	0'68	0'57
Mortinatalidad.	0'08	0'05

Población de la provincia.	387.661
Población de la capital.	77.435

Nacidos

Varones.	346	68
Hembras.	311	78
Total.	657	146

Legítimos.	638	133
Ilegítimos.	9	8
Expósitos.	10	10
Total.	657	146

Abortos

Nacidos muertos.	6	4
Muertos al nacer.	1	0
Muertos antes de las 24 horas.	2	0
Total.	9	4

Fallecidos

Varones.	216	62
Hembras.	221	65
Total.	437	127

Menores de un año.	85	6
--------------------	----	---

Menores de 5 años.	68	10
De 5 y más años.	374	117
Total.	442	127

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	0	0
De 5 y más años.	32	28
Total.	32	28

En establecimientos penitenciarios.

Menores de 5 años.	0	0
De 5 y más años.	0	0
Total.	0	0

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1	0
Viruela.	1	1
Sarampión.	5	0
Difteria y Crup.	1	0
Enfermedades epidémicas.	2	0
Tuberculosis de los pulmones.	36	10
Otras tuberculosis.	6	2
Cáncer y otros tumores malignos.	11	4
Meningitis simple.	10	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	36	10
Enfermedades orgánicas del corazón.	78	26
Bronquitis aguda.	19	4
Bronquitis crónica.	15	7
Neumonía.	12	6
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	28	4
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	5	0
Hernias. Obstrucciones intestinales.	3	2
Cirrosis del hígado.	2	1
Neuritis aguda y mal de Bright.	12	4
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	3	0
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.	10	0
Senilidad.	47	12
Muertes violentas (excepto el suicidio).	5	0
Otras enfermedades.	92	31
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	5	1
Total.	487	127

Palma 18 de Marzo de 1921.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 749

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Febrero de 1921

Estado de morbilidad de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Manacor

Santany.—Enfermedad Fiebre aftosa, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 6, quedan enfermos 6.
 Idem.—Enfermedad idem, especie Ovina, enfermos del mes anterior 127, invasiones en el mes de la fecha 61, curados 127, quedan enfermos 61.
 Campos del Paero.—Enfermedad idem, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 2, quedan enfermos 2.
 San Juan.—Enfermedad idem, especie Caprina, enfermos del mes anterior 12, curados 1, quedan enfermos 11.

Partido de Inca

Inca.—Enfermedad Fiebre aftosa, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 38, curados 58, quedan enfermos 40.
 Idem.—Enfermedad idem, especie Porcina, invasiones en el mes de la fecha 8, curados 8.

Partido de Palma

Puigpuent.—Enfermedad Fiebre aftosa.

tos, especie Bovina, invasiones en el mes de la fecha 4, quedan enfermos 4.

Palma.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 19, quedan enfermos 19.

Lluçmayor.—Enfermedad ídem, especie íd., enfermos del mes anterior 11, curados 11.

Santa Eugenia.—Enfermedad ídem, especie íd., invasiones en el mes de la fecha 1, quedan enfermos 1.

Algaida.—Enfermedad ídem, especie íd., invasiones en el mes de la fecha 3, quedan enfermos 3.

Palma 28 de Febrero de 1921.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 758

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

El día treinta del actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios municipales respectivos a este Ayuntamiento y año próximo de 1921-22 con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y cuyos actos de licitación se sucederán en la forma siguiente:

1.º La subasta relativa al arbitrio sustitutivo sobre carnes, tendrá lugar a la hora de las nueve siendo su tipo mínimo el de mil docientas pesetas.

2.º La relativa al arbitrio sobre Matadero, se celebrará a la hora de las nueve y tres cuartos siendo su tipo mínimo el de mil pesetas.

3.º Para la respectiva al arbitrio sobre Puestos públicos queda señalada la hora de las diez y media. Tipo mil pesetas.

4.º Para la correspondiente al arbitrio sobre tránsito rodado se señala la hora de las once y cuarto. Tipo quinientas pesetas.

5.º Para la correspondiente al arbitrio sobre perros se señala la hora de las doce siendo su tipo el de cien pesetas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación y ser presentadas durante los primeros treinta minutos de la hora respectivamente señalada ante la Comisión designada al efecto.

Esporlas 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Modelo de proposición

D.... natural de.... residente en.... provisto de cédula personal de ... clase número... expedida día.... de.... de.... cuyo documento acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo durante el próximo año económico de 1921-22, de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal (el que sea) me obligo a practicar dicho servicio por la cantidad de.... (en letra) y sujetarme en un todo al referido pliego de condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones pertinentes al caso.

Fecha en letra y firma del proponente.

Núm. 761

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los pliegos de condiciones para las subastas de Arbitrios municipales, sobre pesas y medidas, puestos públicos, matadero, venta de carnes, puertas que se abren al exterior de edificios, cabras, perros y tablitas para carros, se anuncia las subastas de los derechos señalados sobre aquellos, para los días 25 y 27 del actual a la hora de las diez y ocho en los bajos de la casa consistorial, por el sistema de pujas a la llana.

La Puebla 16 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres. El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 762

Formados los repartos por territorial, de rústica y urbana de este término municipal para 1921-22, permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a efectos de reclamación contados

desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Marzo 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres.—El Secretario, Juan Jaume.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1921-22, permanecerá expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Marzo 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres.—El Secretario, Juan Jaume.

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el ejercicio de 1921-22, permanecerá expuesta al público por término de diez días a efectos de reclamación, contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

La Puebla 12 Marzo 1921.—El Alcalde, Guillermo Torres.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 744

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Ordenanza que ha de servir de base para el repartimiento general de utilidades en su parte Real para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el próximo año económico de 1921-22 formada a tenor de los preceptos del R. D. de 11 de Septiembre de 1918

Base 1.º El repartimiento general de que se trata se llevará a cabo por la Comisión de evaluación y Junta general del mismo conforme a lo dispuesto en los arts. 66 al 101 del mencionado R. D.

Base 2.º El cómputo de las utilidades que con objeto de gravamen por este repartimiento se referirán al 1.º de Abril del actual año, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.º Todas las personas que en la fecha antes indicada residan en este Municipio y las naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquiera clase, deberán presentar a este Ayuntamiento antes del día 30 del actual, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en el repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y obligado a aceptar la estimación de las utilidades que con arreglo al artículo 89 les haga la Junta general del Repartimiento.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, está obligado a presentar relación jurada de los nombres, domicilio y retribución de dicho personal.

La omisión de dicha relación o inexactitud se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

Debe entenderse como legal para la declaración de utilidades, el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtengan su mujer e hijos, no emancipados, en representación de aquella y éstos.

Los hijos emancipados, así como los criados y jornaleros, harán por sí tales declaraciones por las utilidades que obtengan.

Así mismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos, y los usufructuarios las de los bienes que usufructuen.

Base 4.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el repartimiento producirá sus efectos a contar del mes siguiente al en que queda aprobado.

Base 5.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existente en este término se estimará en las siguientes cantidades.

Cabeza de ganado vacuno, 50 pesetas.
Ídem de ganado cavallar, 50 id.
Ídem de ganado mular, 50 id.
Ídem de ganado asnal, 15 id.
Ídem de ganado lanar, 2 id.
Ídem de ganado cabrío, 2 id.

Base 6.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el tipo medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número de días de trabajo durante el año se computará en la forma siguiente:

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal, 1'50 pesetas.—Número de días de trabajo, 150.—Haber anual, 225 pesetas.

Base 7.º Sobre el importe de las cuotas exigibles, a los contribuyentes se aumentará el regargo de tres por ciento para gastos de administración y cobranza y otro tres por ciento para partidas fallidas.

Base 8.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes se harán efectivas en la forma prevenida en el R. D. citado y demás disposiciones vigentes.

Base 9.º Las dudas que ofrezca la aplicación de esta ordenanza, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el R. D. y los que originen casos imprevistos lo serán por la Junta municipal.

La precedente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Municipal en el día de la fecha.

San José a 4 de Marzo de 1921.—Francisco Ribas, Secretario interino.—V.º B.º—El Alcalde, Ribas.

Núm. 142

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Agosto de 1920.

Sesión ordinaria del día 7.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se presentó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Abril último siendo aprobado, se acordó la distribución de fondos para el corriente mes. Se dió lectura a una circular acordándose su más exacto cumplimiento.

Se dió cuenta que el Capitán de Carabineros había solicitado local adecuada para instalar en esta villa fuerza de Caballería de dicho Cuerpo acordándose quedara sobre la mesa para su estudio y contestación.

Sesión ordinaria del día 14.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura a una comunicación del oficial de línea de la Guardia Civil en la cual manifiesta se halla dispuesto por la superioridad la supresión del Puesto de Infantería y la creación de uno de caballería y que este Ayuntamiento manifieste si está dispuesto a hacer las obras necesarias en la actual Casa Cuartel para su instalación, enterada la Corporación acuerda quedara dicho asunto sobre la mesa para su estudio y resolución.

Sesión ordinaria del día 21.—Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada se acordó que la expedición de tablillas para los carros que transitan la vía pública se haga por administración y que las expenda el recaudador de este Ayuntamiento.

Se acordó hacer las obras necesarias en el Cuartel de la Guardia Civil para instalar en ella un puesto de caballería.

Se dió cuenta de haberse recibido de la Junta Provincial de subsistencias 2685 kilogramos de aceite intervenido, acordándose se expendan al público la proporción de 2 litros semanales por familia y al precio de tasa.

Se dió cuenta a la Corporación municipal de un nuevo plano proyecto para ensanche del Cementerio Católico de esta villa y una vez examinado y discutido fué aprobado, acordando su exposición al público por espacio de 30 días a efectos de reclamación.

Presentó el Sr. Presidente a la Corporación una proposición de la Junta Local de primera Enseñanza de esta localidad solicitando la conversión de la escuela de niños de esta villa en graduada con tres secciones, y que este Ayuntamiento designe lugar para la construcción de un nuevo edificio, solicitando del Estado los recursos que para tales obras concede, siendo dicha pro-

posición aprobada por unanimidad acordándose además ofrecer a la Dirección General el edificio actual para que provisionalmente pueda funcionar dicha escuela.

Se dió cuenta de una circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia acordándose se dé cumplimiento a cuanto ordena.

Sesión ordinaria del día 28.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ordenar la recomposición del reloj público de esta villa y encargar al encargado del mismo los trabajos que requieran la reparación, aumentándole su haber en dos pesetas mensuales.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayunt.º de esta villa en sesión celebrada en el día de hoy.

Campos del Puerto a 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Damián Mesquida.—P. A. del A.—El Secretario, Lorenzo Xamena.

Núm. 754

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Edicto.—En las diligencias promovidas ante esta Audiencia por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre de Don Gabriel Vallori Garau sobre cancelación de anotaciones preventivas tomadas sobre varias fincas en el Registro de la Propiedad del partido de Inca, esta Audiencia provincial con fecha catorce de los corrientes ha dictado el auto cuyo primer resultando y parte dispositiva es del tenor siguiente.—Resultando que en certificación librada por el Registrador de la propiedad del partido de Inca en diez de Diciembre último, consta que el Juez municipal Letrado de aquella localidad D. Martín Domingo Ferrá, encargado de la instrucción de la causa contra D. Gabriel Garau Tous, y otros, sobre cohecho y falsificación de documentos (por haber sido recusado el Juez propietario) en auto de catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro acordó la prohibición de enagenar o gravar los bienes propios de los procesados en perjuicio de la expresada causa, y que de ello se tomara anotación preventiva, la cual se tomó en efecto con fecha veintidos de Mayo del citado año, sobre las fincas siguientes, situadas en el término de Selva: 1.º Pieza de tierra olivar, nombrada Puig den Gordiola, de cabida once cuarteradas, un cuartón y cuarenta y cuatro destres, equivalentes a ochocientas seis áreas noventa y una centiáreas. 2.º Suerte de tierra olivar nombrada Se Roteta, de cabida dos cuarteradas, dos cuarterones sesenta y ocho destres, equivalentes a ciento noventa y una áreas cuarenta y dos centiáreas. 3.º Suerte de tierra olivar, higueral y almendral, nombrada El Pujol, de cabida tres cuarteradas dos cuarterones veintisiete destres, equivalentes a doscientas cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas.—Se aiza la prohibición de enagenar o gravar anotada preventivamente en el Registro de la propiedad del partido de Inca con fecha veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, sobre las fincas mencionadas en el primer Resultando, y se decreta que se cancele dicha anotación, dirigiéndose al efecto la oportuna carta orden al Juzgado de Inca, si en el término de veinte días a contar desde la fecha en que se haga pública esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia no se formulara reclamación alguna. Remítase para dicha publicación al Sr. Gobernador Civil de la provincia el correspondiente edicto, con inserción del primer Resultando y la parte dispositiva de este Auto. Y transcurrido el expresado término de veinte días, vuelvase a dar cuenta. Lo acordaron y firman los Sres. de esta Audiencia provincial y certifico.—Francisco Alcón.—Manuel González Ruiz.—Alfonso de Pando.—Juan Alcover, Secretario.

Y para remitir el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia libro y firmo el presente en Palma de Mallorca a quince de Marzo de mil novecientos veintuno.—Juan Alcover, Secretario.

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que por ante dicho Juzgado se sigue preparación de demanda promovida por D.ª María Colom Castañer consorte de D. Antonia Mayol Vicens, vecinos de Sóller, sobre pago de cantidad e intereses contra los herederos de D.ª Isabel María Vicens y Lladó, o sea contra D.ª Antonia y D. Juan Colom y Vicens y en providencia de ayer, queda acordado se requiera a las personas que sean o quieran ser herederos de D.ª Isabel María Vicens y Lladó, para que dentro el término de veinte días paguen a la referida D.ª María Colom Castañer, la cantidad de quinientas ochenta y cinco pesetas e intereses vencidos y no satisfechos, cuya deuda procede de documento privado de fecha 13 de Marzo de 1907 en el que la repetida Señora Vicens y Lladó, reconoció haber recibido de la antedicha Sra. Colom Castañer.

Y para que sirva de requerimiento a los herederos desconocidos de D.ª Isabel María Vicens Lladó, se expide el presente en Palma de Mallorca a diez de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 768

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta de una yegua de desecho perteneciente a la misma, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro a las 11 del día 26 del actual, se pone en conocimiento del público por si desean tomar parte en dicha subasta, teniendo presente que solo se admitirá la concurrencia a los que acrediten ser agricultores o gana-

deros, mediante la presentación de los recibos de contribución rústica o pecuaria.

Palma 18 de Marzo de 1921.—El Comandante Mayor, Julian Yuste.

Núm. 763

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos o sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 15 de Marzo de 1921.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, Aceite vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, Arroz, Azúcar, Biscochos, Chocolate, Café, Carbón vegetal, Carne de vaca, Garbanzos, Gallinas, Huevos, Leche de vacas, Maneca, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e id. generoso.

Núm. 764

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE BALEARES

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901, reformado por disposiciones posteriores y particularmente por la R. O. de 19 de

Abril de 1905; durante el próximo mes de Junio tendrán lugar exámenes de ingreso en la forma prevenida en las disposiciones últimamente citadas. Por ella los alumnos que sufrieran el examen aludido lo harán como anticipación del de Septiembre, en la inteligencia que la matrícula hecha en Abril no les autoriza a repetir el examen en los extraordinarios caso de ser suspensos.

Los aspirantes a dichos exámenes deberán solicitarlo durante todo el mes de Abril próximo, en instancia escrita de su puño y letra, la cual se facilitará en la Secretaría del Establecimiento; dicha instancia deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del registro civil sin legalizar si pertenece a esta provincia y legalizada si a cualquier otra; un certificado de estar revacunado con el sello del Colegio de Médicos la cédula personal los mayores de 14 años o el testimonio de persona conocida, como también un certificado del Alcalde en el que conste la vecindad del interesado.

Satisfarán además cinco pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de derechos de examen y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de formación de expediente, y un timbre móvil de 0'10 céntimos.

Conforme al Real Decreto de 9 de Enero de 1919 es indispensable haber cumplido la edad de 10 años antes de examinarse.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Marzo de 1921.—El Secretario, Emilio Rodríguez y L. U. de Gorgot.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Num. 765

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los alumnos que deseen dar validez académica a los estudios hechos fuera de los Institutos generales y técni-

cos deberán solicitarlo durante todo el mes de Abril como plazo improrrogable, presentando en la Secretaría del Establecimiento de 10 a 12, la correspondiente instancia (solicitud de matrícula) dirigida al Sr. Director, dicha instancia deberá ser extendida y firmada por el interesado, en la cual expresará el nombre y apellidos paterno y materno, el pueblo de su naturaleza, la edad y el domicilio, así como también las asignaturas de que pretende ser examinado.

Los aspirantes además de exhibir su cédula personal los mayores de 14 años e identificar su persona, pagarán por asignatura diez pesetas en papel de papel de pagos al Estado correspondientes a los derechos de matrícula y académicos; dos pesetas también en papel de pagos al Estado por derechos de examen, y además dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente, y los timbres móviles correspondientes.

Los alumnos que se matriculen a las asignaturas de Dibujo, Caligrafía y Gimnasia, abonarán las dos pesetas por derechos de examen, una en metálico y una en papel de pagos al Estado.

Los exámenes de Ingreso se verificarán antes que los de asignaturas.

Los aspirantes a estos exámenes están sujetos a la autoridad y disciplina en todos los actos que se verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos Oficiales.

Para ser admitida la matrícula, es indispensable la presentación de un certificado de estar revacunado con expresión de la fecha en que lo fué.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca a 15 de Marzo de 1921.—El Secretario, Emilio Rodríguez y L. U. de Gorgot.—V.º B.º—El Director, Sebastián Font y Salvá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MERCADAL

CUENTA del cuarto trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	14533'04	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3936'75	
CARGO.	18469'79	
Data pagos verificados en igual trimestre.	17170'49	
Existencia para el trimestre que sigue.	1299'30	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	262'60	262'60	525'20
Montes.			
Impuestos.	7203'40	1959'70	9163'10
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	126'00		126'00
Resultas.	9055'95		9055'95
Rc. para cub. el déficit.	17681'24	1714'45	19395'69
Reintegros.			
Cargo pesetas.	34329'19	3936'75	38265'94
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5831'24	5890'09	11721'33
Policia de Seguridad.	318'25	345'50	663'75
Policia urbana y rural.	1697'75	2587'80	4285'55
Instrucción pública.	1431'70	1185'75	2617'45
Beneficencia.	131'30	207'55	338'85
Obras públicas.	2567'41	3149'30	5716'71
Corrección pública.		941'47	941'47
Montes.			
Cargas.	3101'84	2309'84	5411'68
Ob. de nueva construc.	4716'66		4716'66
Imprevistos.		553'19	553'19
Devoluciones.			
Data pesetas.	19796'15	17170'49	36966'64

En Mercadal a 10 de Febrero de 1921.—El Depositario, Juan Florit.—El Secretario-Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	93'07	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3076'44	
CARGO.	2983'37	
Data pagos verificados en igual trimestre.	2629'59	
Existencia para el trimestre que sigue.	35'78	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en c.º trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.	22'50	72'50	94'00
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.		3003'94	3003'94
Reintegros.			
Cargo pesetas.	22'50	3076'44	3098'94
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	67'75	1087'00	1154'75
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.		100'00	100'00
Beneficencia.	14'00		14'00
Obras públicas.	118'00	194'15	312'15
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.		1173'44	1173'44
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	100'00	75'00	175'00
Devoluciones.			
Data pesetas.	299'75	2629'59	2929'34

En Puigpuñent a 18 de Enero de 1921.—El Depositario, Antonio Betti.—El Secretario-Contador, Juan Adover.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	14775'25	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6497'94	
CARGO.	21273'19	
Data pagos verificados en igual trimestre.	9812'02	
Existencia para el trimestre que sigue.	11461'17	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		42'24	42'24
Montes.			
Impuestos.	453'08	375'00	828'08
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	942'25	446'00	1388'25
Resultas.	14713'67		14713'67
Rc. para cub. el déficit.	4094'00	5634'70	9728'70
Reintegros.			
Cargo pesetas.	20203'00	6497'94	26700'94
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	2853'15	1779'60	4632'75
Policia de seguridad.	466'24	250'00	716'24
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	255'00	17'50	272'50
Obras públicas.	292'99	461'96	754'95
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	129'00	4632'72	4761'72
Ob. de nueva construc.	309'79	2670'24	2980'03
Imprevistos.	1121'58		1121'58
Resultas.			
Data pesetas.	5427'75	9812'02	15239'77

En Esporlas a 2 de Octubre de 1920.—El Depositario, Jaime Matas.—El Secretario Contador, José Sabater.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Oabor.